



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 10 -2018-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 19 de enero del 2018.

VISTOS:

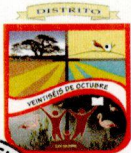
El Informe N°027-2018-MDVO-GAJ, de fecha 19 de enero de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°73-2018-MDVO-GAF-SGL, de fecha 16 de enero de 2018, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; Informe N° 039-2018-MDVOd-GAF-SGL, de fecha 10 de enero de 2018, Resolución Gerencial de Administración y Finanzas N° 0354-2017-MDVO-GAF, de fecha 01 de diciembre de 2017; Resolución de Gerencia Municipal N° 0410-2017-MDVO-GM, de fecha 06 de diciembre de 2017; Resolución Gerencia Municipal N°418-2017-MDVO-GM, de fecha 12 de diciembre de 2017; Informe N° 002-2018-MDVO-GSCyGA-RBP, de fecha 05 de enero de 2018, de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental; Informe N°006 -2018-MDVO-SGA-OSJ, de fecha 06 de enero de 2018, de la Subgerencia de Gestión Ambiental; entre otros documentos con proveído N° 0232, de fecha 19 de enero de 2018, de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece: 9.1) Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...);

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: 44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2) El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 10 -2018-MDVO-A

solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; 44.3) La Nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebran dichos contratos irregulares;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece: 9.1) Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...);

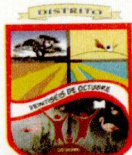
Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; establece, que: La declaración de Nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, referido a los Principios que rigen las Contrataciones, en el literal f), señala: Principio de Eficiencia y Eficacia.- El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas, y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de calidad y con mejor uso de los recursos públicos;

Que, con Informe N° 006-2018-MDVO-SGA-OSJ, de fecha 05 de enero de 2018, la Subgerencia de Gestión Ambiental, concluye en reformular el requerimiento de alquiler de cargador frontal debido a la eficiencia de trabajo (horas/ maquina) ejecutado por dicho cargador. Por lo que requiere de la Contratación de Alquiler de Cargador Frontal por 3240 horas, para el año fiscal 2018;

Que, mediante Informe N° 002-2018-MDVO-GSC y GA-RBP, de fecha 05 de enero de 2018, la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, concluye en señalar, que se debe reformular la Contratación del Servicio de Alquiler a todo costo de un (01) Cargador Frontal por un total de 3,240 horas máquina, para el año 2018, según los términos de referencia que se adjunta;

Que, con Informe N° 039-2018-MDVO-GAF-SGL, de fecha 10 de enero de 2018, la Subgerencia de Logística, señala que habiendo revisado los informes previos, mediante los cuales la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental y la Subgerencia de Gestión Ambiental,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION"

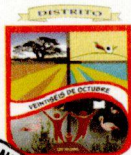
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 10 -2018-MDVO-A

respectivamente, quienes hacen de conocimiento que visto el trabajo prestado por un cargador frontal en fechas 15 al 31 de diciembre del 2017, se ha podido determinar la eficiencia en las actividades que desarrolla, asimismo la capacidad de carga que posee, logra atender los requerimientos del servicio de limpieza pública, recolección de residuos sólidos, nivelación y compactación de lugares públicos, calles, avenidas y parques, por lo que indica que han creído conveniente reducir las horas requeridas a un total de 3240 H/M para el año 2018;

Que, con Informe N° 73-2018-MDVO-GAF-SGL, de fecha 16 de enero de 2018, la Subgerencia de Logística señala que; conforme a lo manifestado por el área usuaria, donde indica que teniendo en cuenta la constatación en campo de la eficiencia de la maquinaria con el que se cuenta a la fecha, expresado con mayor rendimiento y con la que se viene atendiendo los requerimientos de limpieza pública y recolección de residuos sólidos, da lugar a la reformulación del requerimiento para la contratación del servicio de alquiler a todo costo de un cargador frontal a un total de 3,240 H/M para el año 2018, sumado a que para el Procedimiento de Selección convocado, el área usuaria no ha previsto ni ha presentado a la fecha requerimiento de combustible para la maquinaria a contratar. Por lo que concluye señalar que es necesario que la Gerencia de Administración y Finanzas, tome conocimiento del presente y se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal pertinente, que permita a esta Entidad hacer un uso eficiente de los recursos públicos; y con proveído N° 261, de fecha 17 de enero de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0027-2018-MDVO-GAJ, de fecha 19 de enero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que por las consideraciones antes expuestas, teniendo en cuenta el marco normativo, y los documentos remitidos por la Subgerencia de Logística y los Informes de la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión ambiental, conjuntamente con la Subgerencia de Gestión Ambiental, opina que resulta factible Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 005-2017-MDVO-CS; para la Contratación del "Servicio de Alquiler de Cargador frontal por 5184 Horas para el año 2018, para la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura-Piura; en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341. Por lo que el procedimiento en cuestión se deberá retrotraer a la etapa de actor preparatorios, a fin de que dicho acto y los sub siguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente. Por lo que recomienda emitir al Acto Resolutivo correspondiente Resolución de Alcaldía), a fin de formalizar la presente a efectos de continuar con el procedimiento de selección con arreglo a ley. Asimismo se deberá remitir lo actuado a Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que se tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de las responsabilidades en que hayan incurrido el o los funcionarios y servidores intervinientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 9.1) del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 10 -2018-MDVO-A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO N° 005-2017-MDVO-CS; para la Contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL POR 5184 HORAS PARA EL AÑO 2018, PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA-PIURA; debiéndose retrotraer a la etapa de actos preparatorios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los actuaos se remitan a Secretaría Técnica de la entidad, para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y el artículo 11° numeral 11.3) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Contratista; a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Asesoría Jurídica; Subgerencia de Logística y Servicios Comunes; Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental; y a la Unidad de Planeamiento, Informática y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


C.P.C. Praxedis Macasahuanga Huamán
ALCALDE